

## RESOLUCIÓN CREE-42-2025

### **"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA) COMO EMPRESA GENERADORA".**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).**

#### **Resultando:**

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada **PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA)**.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
  1. Que en fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) el abogado CARLOS MARCIAL VALLADARES FLORES, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA), presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico junto con la documentación que se acompaña.
  2. Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal, formando el expediente EG-104-2023 y requiriendo en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
  3. Que en fecha diez (10) de mayo y veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023) la sociedad mercantil PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA), presentó escritos acompañados de documentación en respuesta al requerimiento de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
  4. Que mediante auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal, y requirió en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
  5. Que en fecha treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025) la sociedad mercantil



PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA), mediante formato físico presentó escrito acompañado de documentación.

6. Que mediante auto de fecha cuatro (04) de julio del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal en respuesta a requerimiento; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
7. Que mediante auto de fecha veinte (20) de agosto del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización y requirió en el mismo acto a la solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
8. Que mediante auto de fecha dos (02) de septiembre del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal en respuesta a requerimiento; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
9. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dio por recibidas las actuaciones procedentes de la Dirección de Fiscalización y requirió en el mismo acto a la solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
10. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el apoderado legal en respuesta a requerimiento; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
11. Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DF-028-2025, expresando que la información y documentación presentada por el solicitante **cumple con los requerimientos técnicos evaluados a la fecha**. Se indica a la empresa que "*deberá presentar semestralmente el estado de avance del trámite de los siguientes documentos:*"
  - *Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la red de transmisión, en específico la Aprobación de las Obras de Interés Particular y la Resolución mediante la cual el Centro Nacional de Despacho (CND) otorga el Acceso a la Red de Transmisión.*
  - *Certificación de inicio de operación comercial o resolución emitida por el ente*



competente.

- Una vez que los documentos antes mencionados sean emitidos y obtenidos, la empresa tendrá la obligación de presentar a la Comisión:
  - Las versiones finales de dichos documentos.
  - Las fotografías de las placas de las unidades generadoras.
  - El diagrama unifilar actualizado, el cual deberá incluir como mínimo las unidades generadoras, inversores, equipos de transformación, equipos auxiliares, equipos de medición y el punto de interconexión a la red eléctrica.
  - Actualizar en el formulario de registro cualquier campo que resulte necesario, conforme a la información vigente de la planta.”

Por lo cual se remitió el expediente a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para continuar con el proceso de ley correspondiente.

12. Que en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto dando por recibido el dictamen técnico DF-028-2025 emitido por la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y remitiéndolo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que analice y se emita el pronunciamiento correspondiente.

13. Que en fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión emitió el dictamen legal DAJ-DL-087-2025 en donde se recomienda, entre otros, que **resulta procedente** registrar a la sociedad mercantil denominada PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA), en virtud de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en la legislación vigente, sin menoscabo de las condicionantes establecida.

III. Que aunada a la información que consta a la fecha en el expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:

1. Formulario de inscripción para empresa generadora en el Registro Público de Empresas;
2. Copia de DNI Representante Legal;
3. Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 16 respecto de poder presidente del Consejo de Administración;
4. Copia de Carné CAH No. 14792 Apoderado Legal;
5. Poder a favor del apoderado legal;
6. Copia de Escritura Pública No. 4 Constitución Sociedad Mercantil;
7. Copia de Escritura Pública No. 73 Poder representante legal;
8. Copia de RTN de la sociedad mercantil PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S. A. DE C.



- V. (PEYSSA);
9. TGR-0010869907 por un valor de L. 200.00;
  10. Copia de Escritura Pública No. 128 de venta de acciones, revocación de consejo de administración y cambio de Gerente General;
  11. Copia de Escritura Pública No. 20 de cambio de domicilio;
  12. Distribución accionaria de la sociedad;
  13. Copia Resolución No. 0413-2017 emitida por la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas;
  14. Copia Resolución No. 0088-2019 emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente;
  15. Oficio GD-CND-035-II-2023 con asunto: Respuesta a solicitud de autorización de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión ENEE;
  16. Copia de Contrato de Operación Gaceta N°34,799;
  17. Nota No.DE-ODS/080/X/2019 con asunto: Dictamen de Interconexión del Proyecto PEYSSA a la Subestación Cerro de Hula;
  18. Copia de Nota ODS Dictamen Técnico por cambio de punto de interconexión de PEYSSA;
  19. Copia de Nota PEYSSA Ref. Dictamen de Interconexión de PEYSSA;
  20. Copia de Oficio No.DE-ODS-107-XI-2019 Respuesta a solicitud de Dictamen de Interconexión de PEYSSA;
  21. Copia de Oficio SUGPS-CND-II-011-2023 Dictamen Técnico para autorización de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión Parque Eólico Yauyupe San Lucas;
  22. Plano N° 1 Diagrama unifilar interconexión 01; Plano N° 2 Planta General 00; Plano N° 3 Diagrama unifilar 01; Plano N° 4 Planta General 01; Plano N° 5 Diagrama unifilar Mina Grande 01; Plano N° 6 Planta General 01; Plano N° 7 Diagrama unifilar;
  23. Copia del Certificado Número 01-2025 (NT-ACUT) acompañado de la resolución emitida por el CND;
  24. Copia de Oficio DPES-CND-032-VI-2025 con Asunto: Respuesta PEYSSA 20 de mayo 2025- Acceso a la red de transmisión;
  25. Copia de Oficio GT-272-V-2025;
  26. Copia de Informe de Revisión-Parque Eólico Yauyupe San Lucas S.A. (PEYSSA);
  27. Especificaciones técnicas de Panel Solar, Inversor y sistema de almacenamiento de energía;
  28. Wind Power Plant Assessment Report;
  29. Copia de Informe Descriptivo del Equipo Técnico;



**30. Copia de Solicitud remitida a la ENEE para incremento de potencia firme en Sistema de Almacenamiento.**

**Considerando:**

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que según el Acuerdo CREE-093 del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral “QUINTO: Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,

tecnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que dentro de la documentación presentada se encuentra la Resolución No. 0413-2017 emitida en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas la cual Resuelve:

*"PRIMERO: declarar FAVORABLE la solicitud de Licencia Ambiental ... para el desarrollo del proyecto "PARQUE EOLICO YAUYUPE-SAN LUCAS" ...*

*TERCERO: La Sociedad Mercantil denominada "PARQUE EOLICO YAUYUPE-SAN LUCAS, S.A. DE C.V. (PEYSSA)", deberá enterar en concepto de pago para la emisión del Certificado de Licencia Ambiental del proyecto "PARQUE EOLICO YAUYUPE-SAN LUCAS" la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.5,452,678.07) ..." *

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-54-2025 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

**Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-106-2024 de fecha 24 de octubre de 2024 y artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Inscribir como Empresa Generadora a la sociedad mercantil denominada **PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA)**, bajo número de inscripción **G-102** en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), únicamente para su central de generación Parque Eólico YAUYUPE SAN LUCAS, en el municipio de San Lucas, Departamento de El Paraíso, con una capacidad instalada de 150.5 MW.

**SEGUNDO:** Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la ficha de inscripción de la sociedad mercantil **PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA)**, como Empresa Generadora, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**TERCERO:** Condicionar la inscripción en el registro público de Empresas Generadoras a la sociedad mercantil **PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA)**, para que semestralmente, a partir de la notificación del presente acto administrativo proporcione a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el estado de avance de los siguientes requisitos:

1. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0413-2017 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas en su resuelve "*TERCERO: La Sociedad Mercantil denominada "PARQUE EOLICO YAUYUPE-SAN LUCAS, S.A. DE C.V. (PEYSSA)", deberá enterar en concepto de pago para la emisión del Certificado de Licencia Ambiental del proyecto "PARQUE EOLICO YAUYUPE-SAN LUCAS" la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.5,452,678.07) ..."*"
2. Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la red de transmisión, en específico la Aprobación de las Obras de Interés Particular y la Resolución mediante la cual el Centro Nacional de Despacho (CND) otorga el Acceso a la Red de Transmisión.
3. Certificación de inicio de operación comercial o resolución emitida por el ente competente.

**CUARTO:** Una vez que los documentos antes mencionados sean emitidos y obtenidos, la empresa está obligada a presentar ante esta Comisión:

- Certificado de Licencia Ambiental según lo establecido en el formulario de inscripción.
- Las fotografías de las placas de las unidades generadoras.
- El diagrama unifilar actualizado, el cual deberá incluir como mínimo las unidades generadoras, inversores, equipos de transformación, equipos auxiliares, equipos de medición y el punto de interconexión a la red eléctrica.
- Actualizar en el formulario de registro cualquier campo que resulte necesario, conforme a la información vigente de la planta.

**QUINTO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada **PARQUE EOLICO YAUYUPE SAN LUCAS S.A. DE C.V. (PEYSSA)**, lo siguiente:

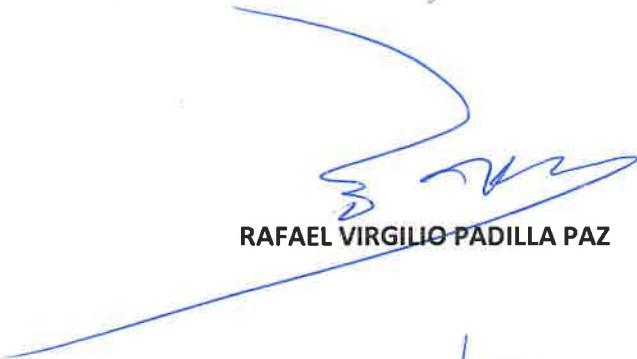
1. Que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.



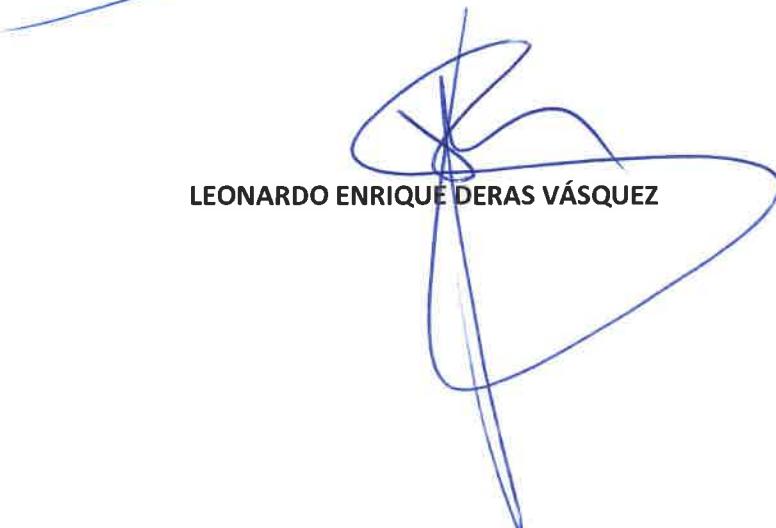
2. Que el incumplimiento de las disposiciones que anteceden podrá dar inicio a un proceso sancionatorio o a la suspensión de su Registro Público como Empresa Generadora.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ